

JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

INFORME SECRETARIAL: Quibdó veinticinco (25) de enero de 2024, paso al despacho del señor Juez titular, la acción de tutela que nos correspondió por reparto efectuado a través de la plataforma digital TYBA, instaurada por NEIRON HAMILTON MORENO ASPRILLA, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, radicada bajo el número 27001 31 07 002 2024 00004- 00. Sírvase proveer señor Juez.

Diana H. Paraballo DIANA MARIA CARABALLO MARTINEZ

Secretaria

Quibdó, veinticinco (25) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO DE TUTELA No. 006-24	
Accionante	NEIRON HAMILTON MORENO ASPRILLA
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
	AERONAUTICA CIVIL (UAEAC)
	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
	(CNSC)
Radicado	27001310700220240000400

NEIRON HAMILTON MORENO ASPRILLA, instauró acción de tutela contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL (UAEAC) y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, INFORMACIÓN VERAZ, LIBRE ACCESO A CRAGOS PÚBLICOS, SALUD PÚBLICA, AL MERITO, TRANSPARECIA Y PUBLICIDAD.

Como quiera que la presente acción cumple con los requisitos exigidos en el decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes,

Frente a la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se hace necesario estudiar la viabilidad de decretarla.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

1.- Admitir la Acción de Tutela arriba singularizada.

Correo electrónico: j02pectoqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

2.- Consecuente con lo anterior, se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos, a las autoridades accionadas para que hagan efectivo su derecho de defensa.

Con tal finalidad el despacho les concede un **término de dos (2) días** contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto.

Así mismo, se les solicita a las entidades accionadas, informen si han sido objeto de otras acciones de tutela por los mismos hechos y condiciones a la presente, y en caso positivo, especifique, qué unidad judicial fue la primera en notificarla, especificando la fecha exacta en que ocurrió.

- 3.- No se decreta la medida provisional solicitada por el actor, por cuanto no se advierten en este caso las circunstancias contenidas en el artículo 70 del Decreto 2591 de 1991, ni se dan los presupuestos que ha establecido la Corte Constitucional en el Auto 259 de 2013, esto es, no se logró vislumbrar el perjuicio indicado por la accionante y menos que éste tenga el carácter de urgencia, necesidad, razonabilidad, proporcionalidad, lo que sin duda es indispensable para determinar la procedencia de la medida, por lo tanto, no existe mérito para un pronunciamiento anticipado.
- 4.- **Vincúlese** con el fin de precaver violación de garantías fundamentales, COMO TERCEROS INTERESADOS a todas las personas que se inscribieron en el proceso de selección Nro. 2509, para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Para tal fin córraseles traslado de la demanda de tutela y sus anexos, para que presenten sus respectivos informes para lo cual, se les otorgará un plazo idéntico al de las accionadas, esto es, dos (2) días contados a partir del siguiente día de la notificación de este Auto.

Para este efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, deberán publicar y poner en conocimiento de los interesados esta determinación a través de sus respectivas páginas web, correos electrónicos o medios más expeditos, de lo cual allegarán constancia al despacho.

5.- Por ser procedentes para decidir este asunto, se admiten como pruebas, en su valor legal, los documentos aportados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JORGE IVAN RAMIREZ MAYA

JUEZ

Correo electrónico: j02pectoqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:
Jorge Iván Ramirez Maya
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 Especializado
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b96192a56782db4afc1bf1c1ae81c926324d4acb448d13369e5079fcda561fa0

Documento generado en 25/01/2024 10:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica